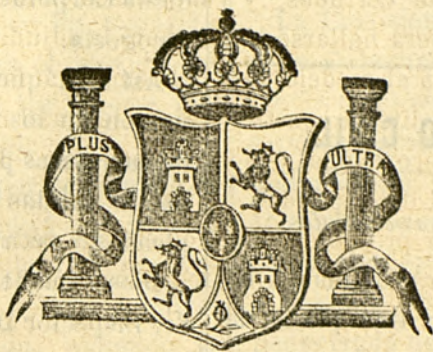


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 89.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros, y usando de la autorización primera de las concedidas por el art. 1.º de la ley de 12 de Enero último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La liquidación del impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes en los partidos de las capitales de provincia, que actualmente desempeñan los Registradores de la propiedad, estará á cargo de los Abogados del Estado que prestan sus servicios en la Administración provincial de Hacienda. Exceptúase de esta disposición el partido de la capital en la provincia de Sevilla, en el que continuará desempeñando dicho servicio el actual Liquidador, como antiguo Contador de hipotecas.

Art. 2.º En los demás partidos continuará por ahora la liquidación á cargo de los Registradores de la propiedad.

Art. 3.º Los Abogados liquidadores del impuesto de Derechos reales y trasmisión de bienes dependerán directamente de la Di-

rección general de Contribuciones y estarán adscritos á las Administraciones de Contribuciones y Rentas de las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Art. 4.º Los mayores gastos que origine el servicio de que se trata se imputarán al crédito autorizado en el presupuesto del Ministerio de Hacienda y se cubrirán con el importe del premio de 1 y medio por 100 y demás derechos señalados en la tarifa vigente, que ingresarán directamente en el Tesoro como un recurso del Estado.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones que considere necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Real decreto.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda igualmente dará cuenta á las Cortes de este Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(De la Gaceta núm. 79.)

REAL DECRETO.

En atención á las consideraciones expuestas por el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El procedimiento para sustanciar en la vía gubernativa las reclamaciones de los particulares como trámite previo á la vía judicial en asuntos de interés del Estado que exigen los decretos leyes de 9 de Julio de 1869 y 26 de Agosto de 1874, Real decreto de 11 de Enero de 1877, ley y reglamento de 31 de Diciembre

de 1881 y ley y reglamento de 24 de Junio de 1885, se acomodará á las reglas siguientes:

Primera. En las reclamaciones que tengan por objeto el cumplimiento de contratos ú obligaciones que produzcan responsabilidades periódicas contra el Estado, solo deberán los interesados promover la vía gubernativa al entablar la primera reclamación, bastando que se acredite este extremo si hubiesen de incoar otras.

Segunda. Las reclamaciones que en concepto de tercerías ó excepciones de derecho civil se deduzcan por personas no obligadas para con la Hacienda pública, en los expedientes de que conoce el Tribunal de cuentas del Reino por alcances ó descubiertos en las cuentas que deba examinar, á que se refiere el art. 21 de la ley orgánica de dicho Tribunal de 25 de Junio de 1870, se sustanciarán en la vía gubernativa como trámite previo á la judicial por el procedimiento que establece el art. 94 del Reglamento de aquel Tribunal de 2 de Setiembre de 1853.

Tercera. Todas las demás reclamaciones que hayan de hacerse contra el Estado, cualquiera que sea la causa de que procedan, se dirigirán al Ministro del ramo con una exposición acompañada de los documentos en que los interesados funden su derecho.

Cuarta. La exposición documentada se entregará á la Autoridad superior de la provincia en el ramo á que la reclamación se refiera, presentando originales los documentos de que trata la regla anterior, y copias simples de los mismos para que, cotejadas por

aquella dentro del término de tercero día, se devuelvan los originales á los interesados, á quienes además se expedirá recibo por dicho funcionario, que exprese lacónicamente el objeto y fecha de la solicitud y la clase de documentos que le acompañan.

Quinta. No surtirá efecto la reclamación gubernativa si el interesado no cumple lo dispuesto en las dos reglas anteriores.

Sexta. La Autoridad provincial remitirá la exposición dentro de los cinco días siguientes al de su presentación al Centro directivo correspondiente, quien acusará inmediatamente el recibo de aquella, pasándola en el mismo día á la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y esta en el plazo de un mes consultará al Ministerio respectivo la resolución que proceda.

Séptima. El Ministerio del ramo comunicará su resolución á la Dirección de lo Contencioso en el plazo de los dos meses siguientes, á fin de que esta la trasmita al interesado y Centro directivo correspondiente dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de presentación de la instancia.

Octava. Si no se comunicase la resolución al interesado en el plazo de cuatro meses desde la presentación de la instancia, se entenderá negada la solicitud para el efecto de dejar expedita la vía judicial.

Art. 2.º A los 15 días de notificada al interesado la resolución del Gobierno, deberá aquel acreditar con testimonio fehaciente haber presentado su demanda ante el Tribunal competente si su re-

clamacion hubiera sido denegada, cuando esta verse sobre tercerías ó excepciones de derecho civil en procedimientos administrativos de apremio.

Trascurrido dicho plazo sin haber justificado en debida forma la presentacion de la demanda, cesarán los efectos que la reclamacion del particular haya producido en el procedimiento gubernativo.

Art. 3.º En las demás reclamaciones no surtirán efectos la resolucio- n que recaiga denegatoria de la pretension, si el interesado no acredita en igual forma haber presentado la demanda judicial en el plazo de tres meses á contar desde la notificacion que se le hubiese hecho.

Art. 4.º Se exceptúan de las prescripciones de este decreto las reclamaciones que por reglamentos especiales tengan señalada su tramitacion.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores al presente decreto en la materia á que el mismo se contrae.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortes de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

(De la Gaceta núm. 85.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECRETARÍA.

Seccion de Orden público.—Negociado 1.º

Circular.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, encargo á V. S. de las órdenes oportunas á los agentes de su autoridad para la busca y detencion preventiva, caso de ser habido en esa provincia, del súbdito portugués Francisco de Araujo, sentenciado por el delito de homicidio, y que se fugó de la cárcel de Oporto, suponiéndose esté refugiado en España.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1886. —El Subsecretario, E. S. Pastor.— Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Señas personales.

Edad 40 años, estatura 1 metro 55 centímetros, cara redonda, ojos pardos, pelo castaño, nariz regu-

lar, boca regular, tiene una cicatriz en el ojo derecho, y se fugó vestido de mujer y afeitado el bigote.

GOBIERNO CIVIL.

Carreteras provinciales.

La Comision provincial ha acordado proveer tres plazas de peones camineros para la carretera provincial de Castil de Peones á Villafranca Montes de Oca, dotadas con el sueldo diario de 1 peseta 50 céntimos cada una.

Para optar á dicha plaza se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del Ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga, y no tener impedimento alguno para el trabajo.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Diputacion provincial dentro del plazo de 30 dias, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando á las mismas certificacion de buena conducta y los documentos justificativos de sus méritos y servicios.

Burgos 24 de Marzo de 1886.

EL GOBERNADOR,
AGUSTIN DE LA SERNA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 27 de Febrero de 1886.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina y asistencia de los Sres. Aldea, Mendez, Fernandez Izquierdo, Gonzalez Marron, y De Santiago, diose lectura del acta de la ordinaria anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

A un oficio del Sr. Vicepresidente de la Comision provincial de Vizcaya, se acordó contestar que desde luego puede tener lugar en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital el ingreso del niño sordo-mudo Félix Veldarrain y Urquijo como pensionado por aquella provincia, si reúne las condiciones reglamentarias.

La Comision quedó enterada del oficio del Director de dicho Colegio participando que en el dia de hoy ha sido entregada la alumna

Máxima Jáuregui, pensionada por la provincia de Vizcaya, á D. José Gimenez Divildos, comisionado por dicha Corporacion provincial para recogerla.

Así bien quedó enterada la Comision de los oficios del Director de carreteras provinciales participando salidas y regresos de empleados á asuntos del servicio.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Inspector Director interino del Hospicio provincial participando que el expósito Balbino Santa María, que se habia fugado del Establecimiento, habia regresado á él; y la Comision acuerda quedar enterada, y que se haga presente al expresado Sr. Director la necesidad de que se imponga á dicho expósito la correccion reglamentaria de que se ha hecho merecedor.

Vista una instancia del Alcalde de Sordillos pidiendo licencia para cortar los árboles necesarios con el fin de arreglar tres puentes de caminos vecinales, se acordó remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, á quien incumbe resolver sobre ella lo que proceda.

Se acordó desestimar la pretension de Venancio Diaz Ladrero, padre de Venancio Diaz Ojeda, quinto núm. 4 del sorteo de Cantabrana para el reemplazo de 1881, de que se pague á este como suplente de Gerónimo Angel Garcia, núm. 1 del mismo sorteo, la cantidad de 300 pesetas anuales de indemnizacion por cada año que haya servido en tal concepto, y que se haga presente al interesado que dirija su reclamacion ante quien corresponda.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima la apelacion interpuesta por Demetrio Salas, vecino de Vallejimen, contra el acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna en que ha sido desestimada su pretension de que se declare incapacitado á D. Vicente Hernaez Blanco para desempeñar el cargo de Presidente de la Junta local administrativa del citado pueblo.

Dada cuenta de la instancia de Julian Bellella Reoyo, padre de Gabriel, quinto del sorteo de Castriello de la Vega y reemplazo de 1884, quejándose de que el Ayuntamiento no le ha admitido las reclamaciones que ha hecho contra los mozos Pedro Arranz y Roman Benedite, números 1 y 6 del mismo sorteo, que quedaron exentos como hijos únicos de padre sexagena-

rio y pobre, se acordó hacer presente al expresado solicitante que la Comision carece de atribuciones para conocer de dicho asunto hasta que llegue el periodo fijado por la ley para celebrar el juicio de exenciones del reemplazo de este año.

Al oficio del Alcalde del Valle de Mena pidiendo se le participe el nombre del mozo dado de baja por esta Comision al ser alta Isidoro Quintana Garcia del primer reemplazo de 1885, se acordó contestar que por el alta de dicho mozo no se dió baja alguna.

Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de Huérmeces en solicitud del perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha, la Comision acuerda que se publique el correspondiente anuncio en el Boletin oficial de la provincia y se pida informe á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes.

Se acordó que pasen á informe de la Delegacion de Hacienda de esta provincia los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Mamolar, y La Revilla y Ahedo en solicitud de igual perdon de la contribucion por pérdidas de cosecha.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima la alzada interpuesta por D. Calixto Hernandó, vecino de Garganchon, contra un acuerdo del Ayuntamiento en que concedió autorizacion á tres vecinos para variar la presa que tienen en el rio mayor para llevar las aguas al riego de unos prados de su pertenencia.

Se acordó prevenir al Director de carreteras que forme y remita á la mayor brevedad el correspondiente proyecto de desecacion de la laguna titulada «La Cava» en Roa.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion del proyecto de construccion del trozo 2.º del camino vecinal que desde Garganchon se dirige al empalme de la carretera de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, de consulta dirigida á su autoridad por el Alcalde de Briviesca acerca de la forma en que debe cumplirse la Real orden en que, revocándose el fallo apelado de esta Comision que declaró subsistente la resolucio- n del Ayuntamiento de aquel

distrito municipal por la que se declaró incapacitado á D. Domingo Gonzalez para el cargo de Concejal que venía desempeñando desde el bienio anterior, se ordena que se le vuelva á dar posesion de su cargo en razon á no ser exactos los hechos en que se fundó la declaracion de su incapacidad; y resultando que la dificultad que ha motivado dicha consulta, consistente en que el Ayuntamiento de Briviesca constaba sin contar con el expresado D. Domingo Gonzalez de 11 Concejales, que son los que deben constituirle, ha desaparecido por la renuncia presentada ante la Diputacion segun lo dispuesto por el art. 47 de la ley provincial por D. Demetrio Villanueva de los cargos de Teniente de Alcalde y Concejal de aquel distrito municipal como incompatibles con el de Diputado provincial, cuya renuncia ha sido ya comunicada al Ayuntamiento por la expresada Autoridad superior de la provincia: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que se está en el caso de disponer que inmediatamente se cumpla la Real orden de que queda hecha referencia.

Diose cuenta del oficio del Sr. Gobernador interesando que se le manifieste quiénes aparecen responsables de las 617'50 pesetas de dietas de Comisionados de apremio dirigidos contra el Ayuntamiento de Nava de Roa en el año económico de 1882-83, y se acordó contestar que no existe en las oficinas de esta Corporacion documento alguno en el cual conste el expresado dato.

Se acordó reclamar varios antecedentes al Alcalde de Revilla Cabriada para resolver segun proceda sobre la reclamacion formulada por D. Joaquin Angulo y otros vecinos de dicho pueblo y de su agregado Villoviado contra un repartimiento vecinal formado en aquel distrito municipal para cubrir el déficit del presupuesto del presente ejercicio.

No habiéndose recibido los documentos que el Alcalde de Pineda Trasmonte manifiesta en su oficio de 27 de Enero último que remitió en 10 de Noviembre anterior, la Comision acuerda que los remita para que pueda darse ulterior tramitacion al expediente incoado por aquella Corporacion municipal sobre el perdon de la contribucion territorial.

Se acordó que se devuelva á D. Isidoro Viejo, vecino y del comercio de esta ciudad, el depósito provisional que constituyó para optar á la subasta de los materiales necesarios para el servicio de los acogidos y de los talleres del Hospicio provincial.

Se acordó dar por terminado el expediente instruido á instancia de Leonardo Mambrellas Cabezon, vecino de Terrazas, distrito municipal de Castrovido, pidiendo la traslacion de una hija suya á un manicomio, y el formado á virtud de comunicacion del Alcalde de la Merindad de Castilla la Vieja sobre la necesidad de conducir á un manicomio á la presunta demente Maria Fernandez Sedano.

Accediendo á lo solicitado por D. Nicomedes Esteban, vecino de Quemada, se acordó autorizarle para construir en un terreno de su propiedad, sito en aquella localidad, contiguo á la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos, con sujecion á las condiciones expresadas en el informe de la Direccion de carreteras provinciales fechado en 22 del corriente.

En el expediente formado á virtud de instancia de D. Martin Bastida, vecino de Oron y depositario que fué de fondos municipales de aquel distrito en el año económico de 1880-81, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 7 de Junio de 1885 en que se desestimó su pretension de que se le abonaran ciertas cantidades que habia pagado de orden del Alcalde, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la reclamacion expresada, excepcion hecha de tres recibos por suscripcion á la Gaceta agrícola de los semestres de Abril á Setiembre de 1878, de Octubre del 78 á Marzo del 79 y de Octubre del 79 á Marzo del 80, importantes en junto 54 pesetas, los cuales no aparecen datados en las cuentas de los ejercicios á que pertenecen, y el libramiento de 135 pesetas de los haberes del celador, debiendo el Ayuntamiento formar un presupuesto extraordinario para el abono de dichas partidas al solicitante D. Martin Bastida, y que se devuelvan á este los demás documentos justificativos de pagos presentados por el mismo para los usos que viere convenirle, así como la relacion de ingresos y gastos que presentó con su instancia

de 30 de Abril de 1885, por si le fuera precisa al rendir la cuenta de consumos en caso de que no lo haya verificado aun.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan, en la forma siguiente:

Palacios de la Sierra 1883-84, deduciendo de la data 100 pesetas satisfechas por un enrejado de hierro y 350 figuradas por la construccion de un lavadero, por no justificarse en legal forma la inversion de ambas partidas. Arandilla 1870-71, deduciendo de la data 236'50 pesetas. Pino de Bureba 1874-75, admitiendo en la data 203'14 pesetas. Puebla de Arganzon 1881-82, deduciendo de la data 168 pesetas. Castrillo de Murcia 1879-80, deduciendo de la data 328'60 pesetas. Merindad de Valdeporres 1881-82, y Yudego y Villandiego 1883-84.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 27 de Febrero de 1886. — El Vicepresidente, Toribio Gonzalez de Medina. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Celestino de los Rios y Córdoba, Juez de instruccion de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Perez Plaza, natural de Villalvilla de Gumiel, partido judicial de Aranda de Duero, hijo de Hermenegildo y Juana, soltero, pastor, de 18 años de edad, para que en término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, al objeto de hacerle saber un auto de la Sala de lo criminal en la causa que se sigue contra el mismo por estafa; apercibido que de no verificarlo se le declarará en rebeldía. Y se encarga á los Sres. Jueces, autoridades y agentes de policia judicial procedan á su busca, detencion y segura conduccion á disposicion de este Juzgado.

Dado en Burgos á 24 de Marzo de 1886. — Celestino de los Rios y Córdoba. — Por mandado de S. Sría., Higinio Villafría.

Briviesca.

D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se emplaza á los que se crean con derecho á impugnar la demanda interpuesta por D. Antonino Vesga Martinez, Gaspar Martinez Caño, Eulogio Caño Vesga, Mariano Caño Torrecilla, Felix Saiz Frias, Juan Marroquin Barrasa, Felix Calle Vesga, Justo Peña Gomez, Juan Carranza Alonso, y Luis Lopez Vesga, de Quintanilla San Garcia, solicitando ser electores de Diputados á Cortes, para que si causa hubieren que alegar, lo verifique en el término de 20 dias determinados por la ley.

Dado en Briviesca á 27 de Marzo de 1886. — Eduardo Gonzalez. — Alejandro Gonzalez.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopeña, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas á Miguel Bajo Sanz, vecino de Fuentemolinos, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre lesiones inferidas á Juan Iglesias, se le vende al Miguel la finca que se pasa á deslindar.

Una viña sita en término de Fuentemolinos al pago de la Sendilla de Roa, de 500 cepas, que linda al N. otra de Santiago Camarero, O. otra de D. Francisco Gomez, S. y P. otra de Marcos Rodriguez.

La persona ó personas que deseen interesarse en la subasta de la finca que queda deslindada pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 12 de Abril próximo venidero á las diez de la mañana en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de Fuentemolinos, advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 23 de Marzo de 1886. — Prudencio Hinojal. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

EDICTO.

D. Wenceslao Carreño y Arias, Teniente agregado á la 4.ª Compañía del primer Batallon del primer Regimiento de Zapadores-minadores y Fiscal de la sumaria que instruyo al soldado de la 3.ª Compañía del 2.º Batallon José Gomez y Gomez.

Habiéndose ausentado de Santirso (Orense), donde se hallaba con licencia ilimitada el expresado individuo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del primer Regimiento de Zapadores-minadores, sito en la plaza de la Audiencia antigua, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á responder de los cargos que en dicha causa le resulten.

Burgos 23 de Marzo de 1886.== Wenceslao Carreño.

Igualmente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 dias al soldado de la 1.ª Compañía del expresado Batallon y Regimiento Ramon Souto Pau.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Royuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la nueva rectificacion de los amillaramientos, conforme á la ley de 18 de Junio último y Reglamento provisional para llevarlo á debido efecto, base para formar el repartimiento de la contribucion territorial para 1886-87, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el preciso término de ocho dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas que han de ser objeto de imposicion, acompañando á la vez los documentos de transmision de bienes; pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el

líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Royuela 23 de Marzo de 1886.== El Alcalde, Santiago Santillan.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Las Celadas.

Villaescusa la Sombría.

Bozoo.

Las Hormazas.

Villovela.

Espinosa de los Monteros.

Villanasur Rio de Oca.

Peral de Arlanza.

Alcaldía de Cabañes de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y su anejo Santivañez de Esgueva, distante dos kilómetros de buen camino, con el haber de 100 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres y enfermos transeuntes, casa de balde, libre de toda contribucion, excepto la del subsidio y de consumos si se rematásen.

Además puede contratarse con 110 á 120 vecinos acomodados, que le pagarán en trigo de buena calidad en Setiembre de cada año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y hoja de méritos en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Cabañes de Esgueva 27 de Marzo de 1886. = El Alcalde, Anselmo Cabañes.

Alcaldía de Fuentespina.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion de 25 de Marzo ha acordado sacar á remate en pública subasta en los dias 11 y 18 de Abril próximo á las diez de su mañana las especies de consumo á la venta libre, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán acudir en dichos dias, únicos señalados al efecto, pasados los cuales acordará la Junta el medio mas legal que la instruccion de 16 de Julio de 1885 autoriza.

Fuentespina 27 de Marzo de 1886.==El Alcalde, Cirilo del Val Campos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Desde el 1.º de Mayo próximo se arrienda la Casa-posada de Quintanilla Sobresierra, á cinco leguas de la Capital, carretera de Santander, con su cochera al efecto, ó bien en venta.

Las personas que gusten interesarse por cualquiera de los dos conceptos, pueden tratar con el firmante en su indicada posada.

Quintanilla Sobresierra 27 de Marzo de 1886. = Marcial Santa Maria. 1-2

Se arriendan ó venden 20 fincas rústicas en término de Villasandino, pertenecientes á D. Ruperto Gutierrez, Isla, 7, 3.º, Burgos. 2-2

Por voluntad de los dueños se vende un coto redondo en el territorio del partido de Lerma, de esta provincia, compuesto de monte, tierra labrantía y viñedo, con su caserío bastante.

Su producto anual, libre, son 4250 pesetas.

El que desee adquirir pormenores puede dirigirse al Procurador D. Toribio Martinez, calle de la Puebla. -9

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletin correspondientes al próximo mes anterior.

Número 35. Ministerio de Fomento. Real orden sobre construcciones civiles.

Núm. 36. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre nulidad de las elecciones municipales de Villaflores.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 6 de Febrero último.

=Administracion de propiedades é impuestos. Circular encargando á los Ayuntamientos la remision de certificaciones de la recaudacion de bienes de propios desde el año de 1881-82.

Núm. 37. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre nulidad de las elecciones municipales del Viso.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 10.

Núm. 38.....

Núm. 39. Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 8 de Febrero.

Núm. 40. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto

disolviendo las Cortes y convocando otras para el 10 de Mayo próximo.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 10.

=Idem. Distribucion de fondos por obligaciones del presupuesto correspondientes al mes actual.

Núm. 41. Ministerio de la Guerra. Real orden dejando sin efecto la concesion hecha en la de 24 de Junio de 1885 para la redencion del servicio militar.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 13.

Núm. 42. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto sobre el sostenimiento de las cárceles.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 13.

Núm. 43. Gobierno de la provincia. Circular sobre las elecciones de Diputados á Cortes y Senadores.

Núm. 44. Idem. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Febrero último.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 15.

Núm. 45. Idem id. del dia 16.

Núm. 46. Ministerio de la Guerra. Circular sobre la redencion del servicio militar.

=Gobierno de la provincia. Otra publicando la de la Direccion general de Caballería sobre reconocimiento de las casas de monta.

=Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 17.

Núm. 47. Gobierno de la provincia. Circular sobre las operaciones de la quinta.

=Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Marzo último.

Núm. 48. Diputacion provincial. Extracto de sus sesiones extraordinarias de los dias 19 y 20.

=Delegacion de Hacienda. Circular sobre formacion de matrículas de la contribucion industrial.

Núm. 49. Comision provincial. Extracto de su sesion ordinaria del dia 20.

Núm. 50. Gobierno de la provincia. Circular sobre elecciones.

=Diputacion provincial. Extracto de su sesion extraordinaria del dia 23.

=Comision provincial. Id. de la ordinaria del 24.

Núm. 51. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre reforma de la contabilidad de la Hacienda provincial y municipal.

=Direccion general de Administracion local. Circular sobre el mismo asunto.

=Gobierno de la provincia. Anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de bagajes.